

Este periódico se publica todos los días, exc. pto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán...

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Para componer el consejo de sanidad del reino, mandado crear por mi real decreto de 17 del que rige, vengo en nombrar á los individuos siguientes: para vicepresidente el marqués de Vallgornera; para vocales de número á D. José María Cienfuegos, D. José Solar, D. Félix José Vejarano, D. José Camps y Soler, don Claudio Anton de Luzuriaga, D. Francisco Agustín Silveira, D. Francisco de Paula Córdoba é Ibarra, D. Mateo Seoane, D. Pedro María Rubio, D. Pablo Montesino, D. Antonio Luceño, D. Antonio Moreno y D. Mariano Lorente; y para vocales supernumerarios á D. Manuel García Gallardo, D. Francisco Bartolomé y Colomo, D. Gerardo Souza, D. Diego Botello, D. Diego Genaro Lletget, D. Mariano Vela, D. Melchor Sanchez Toca y D. Vicente Asuero.

Dado en palacio á 19 de marzo de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Manuel de Seijas Lozano.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El director general de obras públicas en y del actual me comunica la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general en cuanto no se opongan á la perfeccion y solidez de las construcciones; S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se admita cesion, ni traspaso de obras subastadas si no mediando su real aprobacion y con la aceptacion expresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De real orden comunicada por el Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los habitantes de la provincia, Madrid 14 de abril de 1847.—Patricio de la Escosura.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

En una aduana del reino acaba de presen-

1847 DE JUNIO (2) 1847 DE JUNIO

tarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas teñian una rebaja muy considerable en toda su estension, escepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; esceso que llegaba à una tercera parte y que no se hubiera conocido à no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavia suficiente para sorprender la buena fé de los empleados de la aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilindricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las aduanas, por no molestar à los adeudantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos acostumbran à verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exàmen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy sériamente la atencion de la direccion, y debe llamar tambien la de los gefes de las respectivas aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios à los intereses del erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderias; se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados

proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella municiosa esactitud que la instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente escesos que perjudiquen los intereses de la renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones à los gefes de las aduanas de esa provincia, vigilando aúemas con particular esmero sobre sus operaciones, à fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y esactitud convenientes. Y como las medidas de la administracion mas bien deben dirigirse à prevenir los fraudes que à castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican à discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la renta de aduanas, que sus empleados estan advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien à dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos à las prescripciones de la ley.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 14 de abril de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion con fecha 27 de marzo último la real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del encargado interino de negocios de España en Quito manifestando, con referencia al cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacifico por razon de que algunos comerciantes extranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo à la Habana, en donde lo depositan y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la península; ha tenido S. M. à bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías extranjeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan à su introduccion en la Pe-

nínsula los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques extranjeros se trasportasen á la Península en españoles, deberán pagar además del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la extranjera, así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán espresarse en los registros de las aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera extranjera.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 14 de abril de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Los herederos ó representantes de los religiosos que á continuacion se espresan, podrán presentarse en la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de los sueldos devengados por dichos religiosos hasta el dia de su fallecimiento. A los que no veriquen su presentacion dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

*Número del registro general, nombres de los religiosos que han fallecido y los de sus herederos ó representantes.*

9 D. Manuel Lopez Villegas, de gerónimos. D. José Calisto Alonso.

285 D. Vicente Cuenca, de gilitos. No consta en su expediente.

601 D. Juan Alonso, de gerónimos. D. Juan Manuel Alonso.

637. D. Ignacio Perez, de.... D.ª Juana Martinez.

652. D. Joaquin Ambite, de gerónimos. D. Antonio Ambite y hermanos.

656. D. Benito Fernandez Loredo, de benedictinos. D. Anselmo Gamazo y otros.

658. D. Sebastian Gutierrez, de bernardos. Don Pablo Gutierrez.

660. D. Agustin Gomez, de capuchinos. Don Francisco de la Cruz Gomez.

663. D. Manuel Navarrete, de dominicos. Don Joaquin Cabrera.

669. D. Manuel Romero, de id. D. Francisco Romero y doña Maria Garcia.

671. D. José Rodriguez Lozano, de capuchinos. Doña Luisa Sanchez.

676. D. Francisco de Paula Sanchez, de basijos. Doña Catalina Guzman.

693. D. Antonio del Pozo, de trinitarios. Doña Josefa y doña Manuela del Pozo.

Madrid 14 de abril de 1847.—*Flores Calderon.*

Los religiosos que á continuacion se manifiestan, deben presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia para enterarse de los documentos que son indispensables á la completa instruccion de los expedientes que han promovido sobre calificacion de su aptitud legal para percibir la pension que les corresponda.

D. Meliton Alvaro, presbítero esclaustrado de capuchinos,

D. Manuel Gonzalez, religioso esclaustrado de S. Juan de Dios de Arcos.

D. Luis Rodriguez, presbítero esclaustrado de Jesuitas de Sevilla.

D. Isidro Tomasa, presbítero esclaustrado cartujo del Paular.

D. Pedro Ruedas, presbítero esclaustrado de capuchinos.

D. Manuel Macian, religioso lego esclaustrado del monasterio de gerónimos de la Nova de Murcia.

Madrid 16 de abril de 1847.—*Flores Calderon.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Habiendo rectificado la junta pericial del presente año el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la villa de San Martin de Valdeiglesias que formó la del próximo pasado con el fin de que los contribuyentes se enteren de su resultado y hagan en su razon las reclamaciones que tengan por convenientes ha dispuesto el ayuntamiento constitu

cional de la misma, poner al público dicha rectificación por el término preciso de ocho días en el cual se hallará reunida la junta con una sección de la municipalidad en la casa consistorial para oír todas las que hagan y reformar las partidas que se crean justas; en inteligencia que pasado el indicado término no se oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del Excmo. Sr. jefe político de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, por un año contado desde el día 1.º de mayo próximo venidero á fin de abril de 1848, el aprovechamiento de los pastos de las suertes del harranco titulado del Lobo y Alvega, de los propios de dicha ciudad, habiendo señalado para su remate el día 25 del presente mes de abril, de once á una de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones indicadas por el comisario de montes y las redactadas por el ayuntamiento que están de manifiesto en su secretaría. Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores.

Débiendo procederse en el lugar de Villaverde á la formación del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservación de la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios de ellas en este término, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, según previene el artículo 7.º de aquel, y arregladas á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 5, relaciones exactas de ella; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán incluidos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chabartín, hace saber á todos los terratenientes que posean fincas en su término jurisdiccional, se halla concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles para el corriente año, y de manifiesto para el que guste pasar á enterarse del cupo que le ha sido impuesto, y por el término de ocho días contados desde esta fecha.

El día 25 de abril, entre once y doce de su mañana, se verificará el remate de una obra de ayuntamiento de la villa de Cubas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el punto

acostumbrado para instrucción de los licitadores.

Se halla vacante la plaza de sacristán de la iglesia parroquial de la villa de Villamantilla; su dotación consiste en 3 rs. diarios y lo que produzca el pie de altar: lo que se anuncia para que llegando á noticia de los sujetos que se crean aptos y quieran desempeñar este cargo dirijan sus solicitudes al alcalde constitucional de dicha villa hasta el día 3 del próximo mes de mayo en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Horcajo, partido de Buñago, con dos anejos de poca distancia. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 20 de junio próximo.

## MERCADO.

Madrid 16 de abril.

Trigo de 58 á 65 1/2 rs. fanega.

Cebada de 38 á 40 id. id.

Algarrobas de 56 á 57 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.

## ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redacción se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.